

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY INICIADO EN MENSAJE, QUE QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS.

BOLETÍN N° 16729-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en lo que respecta a su incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y del inciso final del artículo 168 del Reglamento de la Corporación, las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República. La iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell, y el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde Soto junto con la Abogada Asesora, Segpres, señora Carola Cotroneo Ormeño.

I.- ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

1.-El proyecto de ley en informe ingresó a tramitación el 9 de abril del año en curso, para cumplimiento de su primer trámite constitucional en el Senado, siendo informado en su segundo trámite constitucional y primero reglamentario, por la Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización

2.-La idea fundamental de la iniciativa se orienta a enfrentar adecuadamente el desafío que representan las elecciones de octubre próximo, que contarán con voto obligatorio y en que participarán simultáneamente candidaturas a cuatro cargos de representación popular: gobernadores y consejeros regionales, alcaldes y concejales. Se busca también perfeccionar el sistema electoral en temas como las declaraciones de candidaturas, la designación de vocales y otras materias de funcionamiento durante las jornadas de elecciones.

3.- La observación N°7 de competencia de esta Comisión fue aprobada por la unanimidad de los integrantes.

4.- Diputado Informante: El señor Jaime Sáez Quiroz.

II.- OBSERVACIÓN FORMULADA DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De las observaciones formuladas al proyecto corresponde que la Comisión de Hacienda se pronuncie sobre la observación número 7, para adicionar, a

continuación del artículo tercero transitorio, el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto.- A las elecciones municipales y regionales que se celebren en el año 2024, se les aplicarán las siguientes reglas especiales:

Estas elecciones se efectuarán el último día sábado y domingo del mes de octubre. Setenta y cinco días antes del día sábado que corresponda al inicio de la elección, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar una resolución que contendrá las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, incluyendo:

a) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día sábado, así como el de reapertura de la votación el día domingo.

b) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y de los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día sábado. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio de que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día sábado hasta la mañana del día domingo, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo con las normas que dicte el Servicio Electoral.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del sábado y la mañana del domingo. En todo caso, además del delegado o la persona que éste designe, durante dicho periodo solo estarán autorizados para permanecer en el local de votación personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, personal de enlace del Servicio Electoral y los apoderados generales. En el caso de los apoderados generales que permanezcan durante la noche del sábado y la mañana del domingo en los locales de votación, estos en ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

c) El orden del escrutinio de la votación.

Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de consejeros regionales, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día domingo para tales efectos, con excepción de aquellos plazos señalados en los artículos 55, 60 y 122 de

la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en el artículo 44 bis de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, los que se entenderán referidos al día sábado.

Los electores que sean designados como vocales de mesas receptoras de sufragio deberán desempeñar dichas funciones los días sábado y domingo.

La aplicación del feriado electoral contenida en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, así como lo establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, será aplicable solo para el día domingo.

El elector que no sufragara en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.

No se le aplicará la sanción establecida en el inciso anterior, a quienes el día de la elección se encontraren enfermos; estuvieran ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación; hubieran desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios; o, no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el Juez de Policía Local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.

El bono señalado en el artículo 53 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para las personas que

ejerzan las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, se pagará por cada día en que efectivamente ejerzan la función de vocal.

El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días sábado y domingo.

Los valores señalados en el artículo 17 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se ajustarán de acuerdo a las reglas siguientes:

a) El de cuatro centésimas pasará a ser de veintiséis milésimas. En todo caso, la suma a reembolsar a las candidaturas por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 253.747, 243.016, 245.794 y 243.695 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

b) El de quince milésimos será de un centésimo. En todo caso, la suma a reembolsar a los partidos políticos por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 95.155, 91.131, 92.173 y 91.386 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

A contar de la entrada en vigencia de los literales a) y b) recién señalados, las candidatas a alcaldesas, gobernadoras regionales, consejeras regionales y concejalas tendrán derecho a un reembolso de sus gastos electorales adicional al explicitado en los precitados literales, de seis coma cinco milésimas unidades de fomento por voto obtenido. Dicho reembolso será de cargo fiscal y se sujetará al procedimiento a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Por otro lado, el valor de cinco milésimas señalado en el artículo 15 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral será de tres milésimas para la segunda votación de gobernadores del año 2024.”.

III.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero **sustitutivo N° 208**, de 30 de julio de 2024, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala lo siguiente, luego de la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo:

a. Se amplía el plazo para que los partidos y candidatos suban los documentos requeridos a la plataforma del Servel, hasta las 72 horas siguientes al vencimiento del plazo para presentar la declaración de candidatura.

b. Se incorpora a las redes sociales en la definición de propaganda electoral, y se las incorpora a la regulación actual en materias como la habilitación para difundir propaganda electoral, la prohibición de discriminar en cobro de tarifas y el deber sobre informar sobre sistemas de contratación.

c. Se establece la obligación de los medios de propaganda electoral de enviar al Servel la identidad y montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral.

d. Se restablece la norma que dispone que los centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica no pueden funcionar los días de elecciones o plebiscitos.

e. Se realizan ajustes de redacción para mejorar la coherencia del texto en trámite.

f. Se modifica el plazo para que el Servel dicte la resolución que regula la votación en dos días.

g. Se establece una sanción única por no sufragar de 0,5 UTM, y se fijan excepciones y mecanismos de tramitación.

h. Se establece un piso mínimo de reembolso para partidos políticos y candidatos, se establece un monto adicional para candidatas mujeres.

Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

A continuación, se da cuenta del gasto fiscal proyecto de la implementación de todo el proyecto de ley, no solamente de las observaciones recién descritas:

Respecto del mecanismo transitorio para determinar los montos máximos de devolución a candidaturas y partidos políticos por reembolso de gastos electorales en la elección de 2024, se estima que será neutro fiscalmente. Esto se debe a que el piso mínimo de devolución total potencial a distribuir entre candidaturas y partidos según corresponda, está establecido de acuerdo al monto de devolución potencial de las últimas elecciones municipales, por lo que lo deja al menos en el mismo nivel de la última elección.

No obstante, la incorporación de una devolución mayor por voto para las candidatas sí tendrá un impacto fiscal. Para su estimación, se utilizan los siguientes supuestos:

- Se utilizan los resultados de la elección del Consejo Constitucional 2023 para estimar el número de votos válidamente emitidos en la elección 2024, que asciende a 9.813.212 votos.

- Se asume que, del total de votos válidamente emitidos, las candidatas obtendrán porcentajes similares a los de la última elección de alcaldes,

concejales, gobernadores y consejeros regionales (año 2021).

El resultado de este ejercicio se muestra en la Tabla 1 a continuación.

Tabla 1: Mayor gasto fiscal por mayor devolución a candidatas

Millones de \$ de 2024		
Elección	% votos obtenidos por candidatas en elecciones 2021	Mayor gasto devolución adicional candidatas
Gobernadores/as regionales	32,18%	770
Alcaldes/as	24,14%	578
Concejales/as	41,03%	982
Consejeros/as Regionales	39,52%	946
Total		3.276

UF=\$37.508

Adicionalmente, la implementación de este proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal por concepto de material y personal necesario para el día adicional de votación del proceso electoral 2024. Este gasto ascenderá a \$5.286 millones (Tabla 2).

Tabla 2: Mayor gasto fiscal por personal y materiales día adicional

Millones de \$ de 2024	
Subtítulo	Costo
Gastos en personal (subt. 21)	4.971
Vocales de mesa	4.129
Delegados Junta Electoral en locales de votación	124
Personal asesor del delegado	93
Personal de enlace Servicio Electoral	286
Ayudantes de personal de enlace	91
Facilitadores	248
Bienes y servicios de consumo (subt. 22)	315
Formularios	7
Sellos y cintas	308
Total	5.286

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En lo referente al reembolso adicional de los gastos electorales de candidatas, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula observaciones al proyecto de ley que modifica la legislación electoral para establecer las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días y perfeccionar el Sistema Electoral.

- Minuta "Fundamentación y costo elecciones municipales en 2 días". Servicio Electoral, 2024.

- Datos históricos de financiamiento público a campañas electorales.

Servicio • Electoral, Mayo 2024.

- Ejecución presupuestaria histórica en publicaciones en diarios.

Servicio Electoral, Mayo 2024.

- Resultados electorales históricos, Centro de Datos del Servicio Electoral.

Electoral.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.”.

IV.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN Y ACUERDOS ALCANZADOS

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde, explicó cada una de las siete observaciones formuladas por el Presidente de la República al proyecto en estudio.

La primera observación se refiere al plazo para subir los documentos y antecedentes para la declaración de candidaturas. Originalmente, se estableció que estos antecedentes debían subidos en 72 horas después de la declaración de candidaturas. Sin embargo, partidos políticos sugirieron ampliar este plazo debido a la gran cantidad de candidaturas, especialmente de concejales, y las dificultades de hacerlo por internet en un plazo tan corto. La nueva propuesta es que los antecedentes se suban "hasta las 72 horas" posteriores a la declaración de candidaturas, permitiendo mayor flexibilidad. Esta modificación se aprobó unánimemente en todas las instancias donde se planteó.

La segunda observación busca regular las redes sociales en el contexto de las campañas electorales. La legislación vigente requiere que las radios informen al Servicio Electoral (Servel) sobre las tarifas que cobrarán a todos los candidatos, asegurando una igualdad de condiciones y que esos gastos se incluyan dentro del límite permitido. Esta misma lógica se aplicará ahora a las redes sociales. Dado que las redes sociales utilizan un sistema de tarifas dinámicas basado en subastas y otros factores, se pedirá que informen a Servel sobre la fórmula de cálculo de sus tarifas. Así, se garantiza que todos los candidatos paguen de acuerdo a las mismas condiciones, aplicando un principio de igualdad similar al de las radios.

La tercera observación sólo agrega una modificación a lo ya aprobado por el Congreso en relación con el artículo 32 de la ley N°18.700. Ambas observaciones están relacionadas, y tienen que ver con la regulación de la propaganda electoral y particularmente con la incorporación de la publicidad por redes sociales cuando existe una contratación y un respectivo pago. Actualmente, la ley establece la prohibición de discriminar en el cobro de las tarifas, por lo que se debe cobrar a todos los candidatos lo mismo, no pudiendo establecerse diferencias por razones de amistad o de cualquier otra índole. Sin embargo, la observación del Presidente de la República introduce también una prohibición de discriminar en el acceso a los sistemas de contratación en el caso de redes sociales y plataformas digitales. Hoy, afirmó, las redes sociales constituyen un importante medio mediante el cual se realizan campañas. En definitiva, se incorpora a las redes sociales bajo los mismos principios que actualmente están regulados, por ejemplo, respecto de la propaganda de radio.

La cuarta observación suprime la derogación del feriado especial

para los trabajadores del comercio en centros comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica. El Congreso Nacional había aprobado previamente una norma que eliminaba este feriado especial. El veto supresivo presentado busca mantener el feriado, y para rechazar este veto se necesitaría que más de un tercio de los presentes en cualquiera de las dos cámaras se oponga. Además, el veto aditivo del numeral 7 repondrá la norma que restringe el feriado a los domingos. Esta decisión se basa en asegurar un consenso suficiente para la aprobación del veto del Presidente, dejando otros temas para una discusión más amplia en una futura ley.

En la quinta observación hay una corrección de forma que se refiere a la eliminación de una referencia incorrecta al numeral 13 del artículo primero, que no fue aprobado en el trámite legislativo. Esta corrección es puramente formal y no afecta el contenido sustantivo de la ley. Aunque leyes con errores de referencia no son inusuales y podrían haberse promulgado sin corregir, dado que se están haciendo observaciones, se aprovechó para hacer esta corrección y asegurar que el texto final sea completamente coherente.

La sexta observación suprime el artículo cuarto transitorio, referido a la elección de octubre próximo en dos días. Sobre el punto, explicó que las normas relativas a la elección en dos días se reponen luego mediante la observación N°7. El fundamento de plantear las observaciones de esa manera dice relación con el hecho de que, si no se aprueba la multa, no tiene sentido que haya elección en dos días.

Finalmente, la séptima observación establece la elección en dos días, con las siguientes reglas: que el incumplimiento de la obligación del voto tenga una sanción; que esa sanción se aplique a los electores, sin distinción; se establece el procedimiento a través del cual se aplica la sanción; habiéndose restablecido el feriado especial para el comercio, se establece que esa norma aplica solo para el día domingo y no para el día sábado; se realiza el ajuste "a la baja" del aporte a las campañas, pero teniendo como piso el aporte de la elección equivalente anterior; y se establece un aporte adicional para las candidatas mujeres, de acuerdo a la votación obtenida.

A su término, se formularon las siguientes inquietudes

El Diputado Donoso preguntó si estas modificaciones sólo regirán para esta próxima elección.

El Diputado Barrera preguntó si el feriado electoral para los trabajadores del comercio, que fue suprimido en la versión despachada por el Congreso, ha sido reintroducido solo de forma transitoria para esta elección, y si la supresión original del feriado se mantendrá permanentemente.

El Ministro Elizalde explicó que la reposición del feriado especial para los trabajadores del comercio es permanente, al igual que la regulación sobre las redes sociales. Sin embargo, para esta elección de dos días, el feriado solo se aplicará el domingo. Esta medida ha sido acordada con los sindicatos de los centros comerciales, quienes comprenden y valoran que el derecho se aplique solo un día en lugar de dos.

Tras la discusión, se procedió a la observación sometida a la

competencia de la Comisión de Hacienda:

7) Para adicionar, a continuación del artículo tercero transitorio, el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto.- A las elecciones municipales y regionales que se celebren en el año 2024, se les aplicarán las siguientes reglas especiales:

Estas elecciones se efectuarán el último día sábado y domingo del mes de octubre. Setenta y cinco días antes del día sábado que corresponda al inicio de la elección, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar una resolución que contendrá las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, incluyendo:

a) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día sábado, así como el de reapertura de la votación el día domingo.

b) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y de los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día sábado. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio de que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día sábado hasta la mañana del día domingo, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo con las normas que dicte el Servicio Electoral.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del sábado y la mañana del domingo. En todo caso, además del delegado o la persona que éste designe, durante dicho periodo solo estarán autorizados para permanecer en el local de votación personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, personal de enlace del Servicio Electoral y los apoderados generales. En el caso de los apoderados generales que permanezcan durante la noche del sábado y la mañana del domingo en los locales de votación, estos en ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

c) El orden del escrutinio de la votación.

Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de consejeros regionales, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día domingo para tales efectos, con excepción de aquellos plazos señalados en los artículos 55, 60 y 122 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en el artículo 44 bis de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, los que se entenderán referidos al día sábado.

Los electores que sean designados como vocales de mesas receptoras de sufragio deberán desempeñar dichas funciones los días sábado y domingo.

La aplicación del feriado electoral contenida en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, así como lo establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, será aplicable solo para el día domingo.

El elector que no sufragara en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.

No se le aplicará la sanción establecida en el inciso anterior, a quienes el día de la elección se encontraren enfermos; estuvieran ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación; hubieran desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios; o, no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el Juez de Policía Local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.

El bono señalado en el artículo 53 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para las personas que ejerzan las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, se pagará por cada día en que efectivamente ejerzan la función de vocal.

El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo

60 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días sábado y domingo.

Los valores señalados en el artículo 17 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se ajustarán de acuerdo a las reglas siguientes:

a) El de cuatro centésimas pasará a ser de veintiséis milésimas. En todo caso, la suma a reembolsar a las candidaturas por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 253.747, 243.016, 245.794 y 243.695 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

b) El de quince milésimos será de un centésimo. En todo caso, la suma a reembolsar a los partidos políticos por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 95.155, 91.131, 92.173 y 91.386 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

A contar de la entrada en vigencia de los literales a) y b) recién señalados, las candidatas a alcaldesas, gobernadoras regionales, consejeras regionales y concejales tendrán derecho a un reembolso de sus gastos electorales adicional al explicitado en los precitados literales, de seis coma cinco milésimas unidades de fomento por voto obtenido. Dicho reembolso será de cargo fiscal y se sujetará al procedimiento a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Por otro lado, el valor de cinco milésimas señalado en el artículo 15 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral será de tres milésimas para la segunda votación de gobernadores del año 2024.”.

VOTACIÓN

Tras la presentación, se sometió a votación la observación aditiva N°7 formulada por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley, de competencia de esta Comisión de Hacienda conforme fuera remitida por la Comisión Técnica, la que fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados y diputadas presentes, señores Boris Barrera, Carlos Bianchi (Presidente), Ricardo Cifuentes, Felipe Donoso, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Camila Rojas, Agustín Romero, Jaime Sáez, Frank Sauerbaum, Alexis Sepúlveda, Gastón Von Mühlenbrock y Gael Yeomans.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria de miércoles 7 de agosto del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado

Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya.

El diputado Guillermo Ramírez Díez fue reemplazado por el diputado Felipe Donoso Castro.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2024.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión